

Obligación de 4560 R.<sup>os</sup>  
 vellon otorgada por D.<sup>o</sup> Fr.<sup>co</sup>  
 Rodriguez á favor de D. José  
 Manuel de Guazola.

Agosto 1.<sup>o</sup> de 1825.

En la Ciudad de San Sebastian a primer de Agosto de  
 mil ochocientos veintey cinco, ante mi el Licenciado  
 J. de publico de numero villa y barrios parais D.<sup>o</sup>  
 Francisco Rodriguez vecino a esta dicha Ciudad; y Di-  
 so que hallándose sin medios para atender al pago  
 del sueldo de licencia de su tienda, recurrió a la  
 generosidad de D.<sup>o</sup> José Manuel de Guazola vecino a  
 la Poblacion de Alca Jurisdiccion de esta misma  
 Ciudad pidiendo quatro mil quinientas y setenta Rea-  
 les vellon con calidad de reintegrarle tan pronto  
 como adquiriera medios; a que se proutó con el ma-  
 yor placer el referido D.<sup>o</sup> José Manuel y ha recibi-  
 do ya el compareciente la enuncada Cantidad, y  
 queriendo este hir consiguientemente con lo que precis  
 ha remetto formalizar la obligacion competente  
 y poniendolo en execucion por el tenor de este Instru-  
 mento en la via y forma mas valiosa de  
 puenor por derechos, con pena que ante a aora

hayan recibido los expresados quatro mil  
quinientos y setenta Reales de Pelton, y por  
na parecer o presente su entrega, renuncia  
la capación y Leyes a las non numeradas pe-  
cunias y demás del caso, y otorga el ruego  
que mas convenga a favor de dicho D.<sup>h</sup> Javi-  
mel or Guazola y su legitima reprehen-  
cion, y se obliga a que tan pronto como  
adquiera los medios o fondos necesarios, hará  
el reintegro a los enunciados quatro mil quinien-  
tos y setenta Reales de Pelton al mis-  
mo D.<sup>h</sup> Javi Mannel or Guazola, o a quien  
su Comision o poder tubiere pena a ser  
apremiado por todo rigor y derecho. Pro-  
mete el compareciente el cumplimiento de  
lo contenido en este Instrumento, y pareci-  
que sea apremiado como si fuese senten-  
cia definitiva or fuer compareciente consen-  
tida y pasada en autoridad de cosa juz-  
gada dio Poder a las Justicias or quales  
quiera pareciere que sean, a cuyos fueros ju-  
risdicion y suzerano somete el suyo propio  
domicilio vecindad y la Ley si convenierit  
a jurisdictione omnium judicium contra

78

de maner a su favor en uno con la que prohibe  
la general en todas en forma; Y dicho D.<sup>n</sup> Jefe de  
nuestro Excmo. Real Consejo de Indias en la obligación que  
deja echo precedentemente a su favor, el enunciado  
D.<sup>n</sup> Francisco Rodriguez dijo que lo acepta y se  
obliga a pasar por su cumplimiento, sin reclamar  
contra ellas cosa alguna en ningun tiempo, pena  
de no ser oido en juicio ni fuera de el y a los da  
nos, costas y perjuicios que se originasen en caso  
de intentarse. Y ambos asi lo otorgaron y firmaron  
siendo testigos Domingo de Mandabazar, y Lope  
Fernandez Solar vecinos de esta Ciudad, y en fe a ellos  
a que asimismo a los otorgamos firme tambien yo el  
D.<sup>n</sup> Jefe de Indias en Valparaiso

Francisco Rodriguez

Yo Manuel de Mendocilla  
Jefe de Indias  
Man Domingo de Salazar